

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman el expediente 75/2015-3 del índice de esta Comisión, relativo al recurso de queja interpuesto por **ELIMINADO 1** por medio del Sistema Infomex en contra del GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS, a través de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y,

RESULTANDOS

PRIMERO. El 7 siete de febrero del 2015 dos mil quince, la Secretaría de Finanzas recibió una solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico infomex, misma que quedó registrada con el folio electrónico 00028615 veintiocho mil seiscientos quince, en la que se solicitó la siguiente información:

"De acuerdo a datos contenidos en el Informe Final de Auditoría a la cuenta pública 2013 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí en su página 239, donde señala que: "En la cuenta complemento de sueldo, se registran las remuneraciones al personal de confianza para mejorar sus percepciones salariales en virtud de no contar con los apoyos, bonos y estímulos que reciben los trabajadores de base", por lo tanto de forma clara y concreta quiero solicitar copia de los estados de cuenta de enero a diciembre de los años 2013 y 2014, mes por mes donde se aprecian los movimientos generados. Así mismo concretamente se me especifique el monto global ingresado a la cuenta y el monto total egresado durante los años 2013 y 2014" (Sic)
(Foja 1).

SEGUNDO. El 19 diecinueve de febrero del 2015 dos mil quince, la Secretaría de Finanzas dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública con folio electrónico 00028615 veintiocho mil seiscientos quince, en el sentido de que:

"Se orienta al peticionario a efecto de que dirija su solicitud a la Oficialía Mayor del Estado, ya que dicha dependencia es la indicada para proporcionar la información requerida por el peticionario, o en su defecto solicite la información a la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, ya que esta secretaria es quien tiene el manejo de la cuenta de referencia tal y como se desprende del mismo documento que refiere en su página 239.

información a la Secretaría Particular" (Sic)

(Foja 1).

TERCERO. El 27 veintisiete de febrero del 2015 dos mil quince, inconforme con la respuesta el solicitante interpone el Recurso de Queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado.

CUARTO. El 2 dos de marzo del 2015 dos mil quince, este Órgano Colegiado dictó un proveído en el que admitió a trámite el presente recurso de queja en el que reclama la repuesta de fecha 19 diecinueve de febrero del año en curso; se tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ por conducto de la SECRETARÍA DE FINANZAS, a través de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA;** se tuvo al recurrente por señalando una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones en su escrito de queja; esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **75/2015-3;** se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias en copia certificada **por funcionario público autorizado para tal efecto** que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; así como que de conformidad con el artículo 77 de Ley de Transparencia debería de manifestar si la información que le fue solicitada se encontraba en sus archivos y que de no estarlo debería de justificar la inexistencia o pérdida de la misma; al momento de rendir el informe que se le requirió, deberá remitir a esta Comisión copia certificada por funcionario público autorizado para tal efecto, de las constancias que acrediten las gestiones que ha realizado en cumplimiento al numeral 77 de la Ley de Transparencia arriba transcrito, lo anterior, con independencia y sin menoscabo de la atribución y facultad que posee éste Órgano Colegiado de ordenar inmediatamente que proceda, la búsqueda exhaustiva de la información, desde luego, a cargo del Sistema Estatal de Documentación y Archivo, a efecto de confirmar la pérdida o inexistencia de los documentos que la contengan, y si se llegase a estimar pertinente, hacer la denuncia correspondiente para determinar si se cometió algún delito, de igual forma, se requiere al ente obligado para que manifieste si existe impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada, debiendo fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la Ley de la materia, esto es, en caso de tratarse de información reservada y confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
de San Luis Potosí

de acuerdo establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se le corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de su anexo; se le previno para que acreditara su personalidad, así como para que señalara persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se precisó que de las manifestaciones del quejoso, hizo alusión a las solicitudes de información con número de folio 00347814 y 00379914, por lo cual se agregaron a los presentes autos las impresiones proporcionadas por la Unidad de Información Pública de esta Comisión de los documentos arrojados por el sistema infomex de dichas solicitudes, toda vez que la Solicitud de Información 00379914 sí se advierte la interposición de un recurso de queja con número de folio RR00001415, a la que le fue asignado el número de queja 047/2015-2 infomex del índice de esta Comisión, hágase saber al Comisionado ponente, que dicho recurso de queja 047/2015-2 infomex se encuentra a su disposición en caso de considerarlo necesario en el presente asunto, lo anterior para contar con los elementos para resolver el recurso que nos ocupa.

Mediante auto de fecha 11 once de marzo del 2015 dos mil quince, esta Comisión advirtió que del proveído que antecede, se requirió al ente obligado para que dentro del término de 3 tres días hábiles rindiera un informe a esta Comisión con los argumentos relacionados con el presente recurso, proveído que fue debidamente notificado al ente obligado el día 4 cuatro de marzo del 2015 dos mil quince (Foja 21 a 23), por tanto el término concedido al ente obligado para que rindiera el informe empezó a transcurrir el 5 cinco y feneció el 9 nueve, ambos del mes de marzo del año en curso, sin que a la fecha conste en autos que el ente haya atendido el mismos; puesto que se realizó una búsqueda exhaustiva en el libro de registro que lleva la Oficialía de Partes de esta Comisión, sin que conste que el ente obligado haya presentado informe.

En virtud de lo anterior, y a efecto de que esta Comisión contara con los elementos necesarios para integrar el presente recurso, se requirió de nueva cuenta al ente obligado para que en el término de 3 tres días hábiles rindiera a esta Comisión el informe que le fue requerido mediante auto de fecha 2 dos de marzo del 2015 dos mil quince.

El 24 veinticuatro de marzo del 2015 dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número **SF-UIP/347/2015**, signado por la **Directora General de Coordinación Hacendaria y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado**, con 3 tres anexos que acompaño, personalidad se quedo debidamente reconocida, de conformidad con lo establecido por el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4°.

Asimismo, se tuvo por recibidos dos escritos signados por el Licenciado [REDACTED]

ELIMINADO 1 con 01 un anexo que acompañó a cada uno.

Visto el contenido del oficio de cuenta, se tuvo al ente obligado por rindiendo el informe solicitado y por expresando argumentos relacionados con el presente recurso; en lo tocante al contenido de los dos escritos y anexos de cuenta, se tuvo al quejoso por exhibiendo copia simple de diversas constancias para que sean integrados como complemento al presente expediente, en consecuencia, agréguese a los presentes autos los escritos y anexos de cuenta para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegido que el presente recurso de queja pudiese guardar relación con el diverso recurso de Queja-74/2015-2 Infomex del índice de esta Comisión, por tal, hágase saber dicha circunstancia al Comisionado ponente, para los efectos legales que estime procedentes al momento de resolver el presente asunto.

En ese mismo auto, y en cumplimiento al Acuerdo de Pleno CEGAIP-184/2015, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 19 diecinueve de marzo del 2015 dos mil quince, se aprobó la duplicidad del plazo de 30 treinta días hábiles establecido en el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, titular de la ponencia tres a efecto de elaborar la presente resolución.

CONSIDERANDOS:

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su solicitud de información, supuesto éste que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente por lo que en consecuencia, es dable asentar que el medio de impugnación que nos ocupa fue planteado en tiempo y forma legal.

CUARTO. El quejoso acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la autoridad mencionada.

Una vez destacado lo anterior, esta Comisión procede a pronunciarse sobre la inconformidad del quejoso, la cual es:

"En solicitud anterior con fecha de 14 de noviembre del 2014 con folio 00347814 dirigida a la Secretaría Particular del C. Gobernador donde solicito información muy concreta sobre el tema, posteriormente se me entregó respuesta donde me "orientan" a ingresar mi solicitud de información a la Secretaría de Finanzas.

Procedí en base a la orientación y realice la solicitud No. 00379914 y despues de solicitar prorroga se me envía una respuesta incompleta donde solo me remiten a links

del portal www.slp gob.mx que cuentan con tabuladores y los nombres de los empleados que laboran como personal de confianza, pero omiten el punto clave de mi solicitud, que es se me detalle de forma clara como distribuyeron el dinero contenido en la cuenta "Complemento de Sueldo".

Por lo que recurro a interponer la queja respectiva, porque en su respuesta me intentan otra vez remitir a la Secretaría Particular del C. Particular, siendo evidente que intentan deslindarse de entregar la información concretamente solicitada." (Sic) (Foja 1).

En el informe que rindió la autoridad mediante el oficio SF-UIP/347/2015, signado por la Directora General de Coordinación Hacendaria y Titular de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual manifestó lo siguiente:

En relación a la Queja No. 075/2015-2 interpuesta por el C. **ELIMINADO 1** ante la CEGAIP (Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí), contra actos atribuibles al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Secretaría de Finanzas, por conducto de su Titular y del

Titular de la Unidad de Información Pública por medio del presente me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de la solicitud de Información requerida por el peticionario, y una vez analizada la misma se llegó a la conclusión que para efectos de que el mismo peticionario obtuviera su respuesta y que se le informe De acuerdo a datos contenidos en el Informe Final de Auditoría a la Cuenta Pública 2013 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí en su página 239, donde señala que: "En la cuenta complemento de Sueldo, se registran las remuneraciones al personal de confianza para mejorar sus prestaciones laborales en virtud de no contar con los apoyos, bonos y estímulos que reciben los trabajadores de base", por lo tanto de forma clara y concreta quiero solicitar copia de los estados de cuenta de enero a diciembre de los años 2013 y 2014, mes por mes donde se aprecian los movimientos generados. Así mismo concretamente se me especifique el monto global ingresado a la cuenta y el monto total egresado durante los años 2013 y 2014.

Cabe señalar que el peticionario obtuvo datos afines a la información que solicita de la página 239 del Informe final de Auditoría a la Cuenta Pública 2013, siendo que la fuente de la información que se solicita emana de la Secretaría Particular del Despacho del C. Gobernador.

Tal y como lo señala el peticionario en sus argumentos para interponer el recurso de Queja que por esta vía se combate, se le entrego la información vía electrónica, remitiéndolo mediante unos links a la página www.slp.gob.mx en la cual podría encontrar la información requerida de las remuneraciones a los EMPLEADOS DE CONFIANZA, ya que solo requiere informe de estos, en donde claramente se desprende el desglose de los complementos salariales según los tabuladores exhibidos en dicho portal, por lo que se tiene que dar por satisfecho el derecho de acceso a la información pública brindado por esta dependencia al peticionario José Guadalupe González Covarrubias.

La ruta electrónica señalada y en la cual encontraría la información requerida es la siguiente:

**WWW.SLP.GOB.MX - TRANSPARENCIA - FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 19 III -SECRETARÍA PARTICULAR DEL DESPACHO DEL C.**

**GOBERNADOR - DIRECTORIO DE SERVIDORES CON REFERENCIA A SUS
INGRESOS 2013 y 2014.**

**WWW.SLP.GOB.MX - TRANSPARENCIA - FUNDAMENTO LEGAL
ARTÍCULO 19 III - SUELDOS Y SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN
CENTRAL ITDIF - 2013 - TABULADOR SUELDOS DE CONFIANZA 2013 y
2014.**

(Foja 30 a 32).

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SAN LUIS POTOSI

PRESENTE

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 22 DE MARZO DEL 2015

Por este conducto quiero entregar copia de 1 documentos para que sean integrados como complemento al expediente relacionado a la Queja 075/2015-3 contra la Secretaría de Finanzas.

Agradeciendo de antemano, las atenciones prestadas, quedo como su más atento y seguro servidor.

(Foja 33, escrito enviado por el quejoso).

COMISION ESTATAL DE GARANTIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA SAN LUIS POTOSI

PRESENTE

SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A 22 DE MARZO DEL 2015

Por este conducto quiero entregar copia de 6 documentos para que sean integrados como complemento al expediente relacionado a la Queja 075/2015-3 contra la Secretaría de Finanzas.

Agradeciendo de antemano, las atenciones prestadas, quedo como su más atento y seguro servidor.

(Foja 35, escrito enviado por el quejoso).



Las manifestaciones del quejoso son por un lado fundada y por el otro infundada, en razón de las siguientes consideraciones.

La información solicitada a la Secretaría de Finanzas fue:

"De acuerdo a datos contenidos en el Informe Final de Auditoria a la cuenta pública 2013 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí en su página 239, donde señala que :

"En la cuenta complemento de sueldo, se registran las remuneraciones al personal de confianza para mejorar sus percepciones salariales en virtud de no contar con los apoyos, bonos y estímulos que reciben los trabajadores de base", por lo tanto de forma clara y concreta quiero solicitar copia de los estados de cuenta de enero a diciembre de los años 2013 y 2014, mes por mes donde se aprecian los movimientos generados. Así mismo concretamente se me especifique el monto global ingresado a la cuenta y el monto total egresado durante los años 2013 y 2014" (sic) (Foja 1).

La respuesta que proporcionó la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado mediante el sistema Infomex, fue orientar al peticionario que dirigiera su solicitud a la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado ya que es dicha dependencia es la indicada para proporcionar lo solicitado, o en su defecto a la Secretaría Particular del Despacho del Gobernador, ya que es ésta quien tiene el manejo de la cuenta de referencia tal y como se desprende del documento que refiere en su página 239.

Derivado de dicha respuesta es que el quejoso interpone el presente recurso de queja, en el sentido de:

1. El 14 catorce de noviembre del 2014 dos mil catorce, con folio 00347814 solicite información concreta sobre el tema y en la respuesta que en esa solicitud de información le notificó la secretaria particular fue orientarlo a la Secretaría de finanzas.
2. En base a dicha orientación solicitó la información mediante el folio 00379914, en la cual después de solicitar prorroga se entregó una respuesta incompleta donde se remitieron al link www.sfpagob.mx que cuentan con tabuladores y los nombres de los empleados que laboran como personal de confianza pero omitieron el punto clave de mi solicitud, que es de detalle de forma clara como distribuyeron el dinero contenido en la cuenta "complemento de sueldo".
3. Por lo cual recurro al presente recurso de queja, en virtud de que en esta nueva solicitud de información de nueva cuenta me orientar a la Secretaria Particular, siendo evidente que intentan deslindarse de entregar la información solicitada.
(Foja 1).

Ahora bien, en el informe que rindió el ente obligado a esta Comisión, manifestó que la fuente de la información solicitada emana de la Secretaría Particular del C. Gobernador, es por ello que lo orientó a dicha dependencia.

Dicha orientación es correcta, en cuanto a la información relativa a la cuenta pública 2013 del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí en su página 239, donde señala que "En la cuenta complemento de sueldo, se registran las remuneraciones al personal de

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

comianza para mejorar sus percepciones salariales en virtud de no contar con los apoyos, bonos y estímulos que reciben los trabajadores de base", por lo tanto de forma clara y concreta quiero solicitar copia de los estados de cuenta de enero a diciembre de los años 2013 y 2014, mes por mes donde se aprecian los movimientos generados; esta información sí le compete a la Secretaría Particular del Gobernador del Estado, ya que de conformidad con lo establecido en el Decreto Administrativo mediante el cual se establece la estructura orgánica de la Unidad Administrativa de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado y se reglamenta su funcionamiento, así como de las reformas a dicho decreto de fecha 13 trece de diciembre del 2014, sus artículos 1°, 4° fracción III, inciso a) y 8° fracciones I, II, III, IV, V, VII y XIX, establecen lo siguiente:

Artículo 1°.- El presente ordenamiento es reglamentario del artículo 7° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y tiene por objeto regular las funciones del Secretario Particular del Gobernador del Estado, así como establecer la unidad de apoyo para la atención, trámite y acuerdo de los asuntos que correspondan al despacho del Gobernador del Estado, así como normar y fijar la estructura, organización y funciones administrativas de la misma.

La Secretaría Particular estará a cargo del Secretario Particular del Gobernador del Estado y se auxiliará con las Direcciones Generales y de Área, así como con el personal de apoyo necesario, con base en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado.

Artículo 4°.- La Secretaría Particular contará con la siguiente estructura:

- I. Secretaría Particular;
- II. Dirección General de Ayudantía y Protocolo; y
- III. Dirección General Ejecutiva, de la que a su vez dependen:
 - a) Dirección Administrativa,

ARTÍCULO 8°.- Corresponde a la Dirección Administrativa las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta difusión y aplicación de las normas, políticas y procedimientos para la administración de los recursos y servicios generales de la Secretaría Particular;
- II. Gestionar, previa autorización por escrito del titular de la Secretaría Particular, ante las Secretarías de Finanzas y la Oficialía Mayor, los recursos necesarios para el desempeño de funciones de las unidades administrativas adscritas a la Secretaría Particular;
- III. Apoyar y asesorar a las Direcciones de la Secretaría Particular en la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos y remitirlo a la Secretaría de Finanzas;

IV. Presentar cuando así lo requiera el caso, las modificaciones presupuestales pertinentes, previa autorización del titular de la Secretaría Particular del Gobernador del Estado;

V. Ejercer y controlar el presupuesto anual de egresos autorizado a la Secretaría Particular, de conformidad con la normatividad aplicable y a las disposiciones emitidas por la Comisión Gasto-Financiamiento;

VII. Tramitar los asuntos de carácter laboral que le sean encomendados por el titular de la Secretaría Particular o por la Dirección General Ejecutiva, informando por escrito el resultado de los mismos;

XIX. Implementar las Normas Generales de Control Interno o los mecanismos de control preventivos necesarios para lograr los objetivos en la correcta aplicación de los recursos en las unidades administrativas de la Secretaría Particular; la evaluación de las mismas corresponde a la Contraloría General del Estado;

(Artículos tomados de la Páina electrónica

http://transparencia.slp.gob.mx/InfPubEstatal_InfPorCanal.aspx?Canal=18-2).

De la normatividad referida se da cuenta de que la Secretaría Particular del Gobernador tiene la atribución de aplicar sus procedimientos para la administración de recursos públicos, gestionar recursos para el desempeño de las funciones de sus unidades administrativas, elaborar su presupuesto de egresos, controlar el presupuesto anual de egresos, así como la correcta aplicación de los recursos públicos de dicha Secretaría Particular.

Esto aunado a que el quejoso en su escrito de 24 veinticuatro de marzo del año en curso un documento en el que se contiene lo siguiente:

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
 San Luis Potosí

Puesto	Personas
Secretaría de Director	5
Diseñador Gráfico	1
Técnico Especializado	2
Capturista	1
Auxiliar Administrativo	9
Secretaría Tequimecanógrafa	1
Supervisor	1
Técnico no Especializado	4
Recepcionista	2
Velador	1
Moto de Oficina	2
Operador de Fotocopiadora	0
Suma	92

Fuente: Secretaría Particular del Gobernador.

El importe total ejercido en este Capítulo fue de 660,044,630 se integro de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Sueldo Base	\$ 80,588,107
1) Complemento de Sueldo	19,439,194
Honorarios por Servicios Personales Independientes	1,333,539
2) Prima Quinquenal por Años de Servicios Efectivos Prestados	945,500
Prima Vacacional	3,143,374
Gratificación de Fin de Año	4,800,851
Compensación por Servicios Eventuales	258,938
Cuotas al IMSS	675,069
Cuotas para la Vivienda	1,099,087
Cuotas para el Sistema de Ahorro para el Retiro	440,896
Fondo de Ahorro (Pensiones)	1,719,954
3) Prestaciones Contractuales Mensuales	1,459,401
4) Prestaciones Contractuales Anuales	9,454,700
5) Otras Prestaciones por Apoyos, Eventos y Festajes	3,999,697
Estímulos por Productividad	71,197
Total	\$ 60,044,630

Fuente: Secretaría Particular del Gobernador.

- 1) En la cuenta Complemento de Sueldo, se registran las remuneraciones al personal de confianza para mejorar sus percepciones salariales en virtud de no contar con los apoyos, bonos y estímulos que reciben los trabajadores de base.
- 2) En la cuenta Prima Quinquenal por años de servicios efectivos prestados, se registra el pago como complemento de sueldo del personal por su permanencia en el servicio, al acumular periodos de cinco años.

(Foja 34, anexo al escrito presentado por el quejoso).

Es por ello, que con el documento citado y la normatividad aludida, se acredita que es la Secretaría Particular quien maneja el recurso público relativo al rubro complemento de sueldo que es la información que se solicitó, por lo cual en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Transparencia del Estado, el sujeto obligado proporcionó respuesta de manera correcta en el sentido de orientar la quejoso a que dirigiera su solicitud de información hacia dicha Dependencia, por lo cual esta parte de la inconformidad del quejoso es infundada ya se confirma la respuesta del ente obligado, de conformidad con el artículo 105 fracción II de la Ley de la Materia.

Ahora bien, en cuanto a la información relativa a se me especifique el monto global ingresado a la cuenta y el monto total egresado durante los años 2013 y 2014.

En cuanto a dicha información la autoridad en el presente recurso de queja, no emitió pronunciamiento sobre dicha información, no obstante en el informe que rindió a esta Comisión el sujeto obligado manifestó que en otra solicitud de información relacionada con el misma información envió al solicitante a la ruta electrónica www.slp.gob.mx, en la cual podría encontrar la información requerida de las remuneraciones a los empleados de confianza, ya que solo el informe de éstos y en donde se depende el desglose de los complementos salariales según los tabuladores exhibidos en dicho portal; asimismo en el informe señalo dos rutas directas en las cuales se podría consultar la información de mérito, siendo estas: (www.slp.gob.mx – transparencia- fundamento legal artículo 19 III- Secretaría Particular del Despacho del C. Gobernador –Directorio de Servidores con Referencia a sus ingresos 2013 y 2014) y (www.slp.gob.mx – transparencia- fundamento legal artículo 19 III –Sueldos y Salarios de la Administración Central ITDIF -2013 – Tabulador Sueldos de Confianza 2013 y 2014) (31 y 32).

Derivado de lo anterior, esta Comisión ingresó a las rutas señaladas por el ente obligado y en la cual se visualizó lo siguiente:

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Artículo 19, Fracc. III ()
Favor de seleccionar la información deseada. Para poder ver

SECRETARÍA PARTICULAR DEL DESPACHO DEL C. GOBERNADOR

- Directorio de Servidores con Referencia a sus ingresos
- Bonos Mensuales Base 2010 (.pdf) FAD:09/11/2010
- Prestaciones 2011 (.pdf) FAD:25/11/2011
- Tabulador Sueldos Base 2011 (.pdf) FAD:28/11/2011
- Tabulador Sueldos Confianza 2011 (.pdf) FAD:29/11/2011
- Tabulador Sueldos Seguridad 2011 (.pdf) FAD:25/11/2011
- Tabulador Sueldos y Prestaciones Base 2010 (.pdf) FAD:08/11/2010
- Tabulador Sueldos y Prestaciones Confianza 2010 (.pdf) FAD:08/11/2010
- Tabulador Sueldos y Prestaciones Seguridad 2010 (.pdf) FAD:08/11/2010

Gobierno del Estado de San Luis Potosí
Artículo 19, Fracc. III ()
Favor de seleccionar la información deseada. Para poder ver los documentos se requieren

- Tabulador Sueldos y Prestaciones Seguridad 2010 (.pdf) FAD:08/11/2010
- 2013
 - Directorio de los Servidores Públicos - Diciembre 2013 (.pdf) FAD:06/01/2014
 - Directorio de los Servidores Públicos - Julio 2013 (.pdf) FAD:07/08/2013
 - Directorio de los Servidores Públicos - Noviembre 2013 (.pdf) FAD:02/12/2013
 - Directorio de los Servidores Públicos - Octubre 2013 (.pdf) FAD:04/11/2013
 - Directorio de los Servidores Públicos 2013 (.pdf) FAD:04/07/2013
 - Directorio de Servidores Públicos - Agosto 2013 (.pdf) FAD:06/09/2013
- 2014
 - Directorio de los Servidores Públicos con Referencia a sus Ingresos - 2014 (.pdf) FAD:07/01/2015

Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública San Luis Potosí

DIRECTORIO DE SERVIDORES PÚBLICOS CON REFERENCIA A SUS INGRESOS

NOMBRE	CARGO QUE DESEMPEÑA	NIVEL TITULAR	SUELDO BRUTO MENSUAL	MONTO DE LAS PERCEPCIONES	DOMICILIO OFICIAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
Laura Moore Grimaldo	SECRETARÍA PARTICULAR		\$55,997.00	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2602	
Baltazar Villarreal Chávez	SECRETARIO PRIVADO	17	\$35,526.49	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2601	bc_baltazar@slp.gob.mx
Jorge Amador del Castillo Tapia	DIRECTOR GENERAL	17	\$55,526.49	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2601	ge_baldcastillo@slp.gob.mx
Jorge Alfredo Vargas Ramos	DIRECTOR GENERAL	17	\$35,526.49	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2602	afvargas@slp.gob.mx
Hugo Francisco Michel Cubas	DIRECTOR DE ÁREA	15	\$30,072.96	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2612	hmichel@slp.gob.mx
Má Teresa Castillo Bravo	DIRECTOR DE ÁREA	15	\$30,072.96	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2612	mtcastillo@slp.gob.mx
Maria del Carmen Adame Martínez	DIRECTOR DE ÁREA	15	\$30,072.96	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2610	maadame@slp.gob.mx
RAK FRANS GARCIA	DIRECTOR DE ÁREA	15	\$30,072.96	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2602	rcstosola_rfrans@slp.gob.mx
Cecilia RIVERA MARTINEZ	SUBDIRECTOR	14	\$27,478.30	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2612	
JOSÉ OMAR RESENDIZ ANANADO	SUBDIRECTOR	14	\$27,478.30	\$500.00	JARDÍN HIDALGO NO. 11	144-2611	jo_resendiz@slp.gob.mx

(Imagen tomada de la página de internet de la Secretaría Particular).

No obstante, la información que se encuentra publicada no corresponde con la requerida por el quejoso, ya que el pidió se le especificó el monto global ingresado a la cuenta y el monto egresado, sin embargo de la respuesta que le dio el ente obligado es incorrecta, ya que la Secretaría de Finanzas sí debe contar con dicha información como más adelante se explicarse, además de que en el informe que rindió a esta Comisión el sujeto obligado señalado dos rutas electrónicas en las cuales manifestó se encontraba publicada la información, circunstancia que una vez que fue analizada por esta Comisión, da cuenta con que la información no es la solicitada por el quejoso, además de que el no tuvo conocimiento de dicha respuesta, porque como ya se dijo dicha respuesta se proporcionó a otra solicitud de información.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 1°, 2°, 3° fracción I, 31 fracción II y 33 fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXV, XXXVII, XLI y XLII, en relación con lo establecido en el que establece en sus artículos 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas en sus artículos 1°, 3° fracción III, inciso a), 23 fracciones IV, V, VII y VIII y 24 fracciones III y IV; de la normatividad citada de desprende la obligación por parte de dicha Secretaría de controlar el flujo de efectivo para el pago de gasto público, controlar pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos, elaboración de reportes diarios de entradas y salidas de fondos, vigilar la aplicación de normas que regulen el ejercicio del presupuesto de egresos y validar información relativa al ejercicio de presupuesto de egresos, derivado de lo anterior se acredita que la Secretaría de Finanzas sí es la autoridad competente para conocer de la

información solicitada por el ahora quejoso, únicamente en cuanto a el monto global ingresado a la cuenta y el monto egresado.

Así pues, al resultar fundada la manifestación del quejoso, con fundamento en los artículos 2, 5, 9, 10, 11, 13, 19 fracción IV, 76, 81, 82, 84, fracciones I y II, 105 fracción III, 106 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **lo que procede es MODIFICAR EL ACTO IMPUGANDO y conmina a la Secretaría de Finanzas del Estado para que entregue al quejoso la información consistente en el monto global ingresado a la cuenta y el monto total egresado durante los años 2013 y 2014, de la solicitud de información de fecha 7 siete de febrero del 2015 dos mil quince.**

Lo anterior lo debe realizar el Ente Obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales ~~informe sobre el cumplimiento del presente fallo con los documentos fehacientes (originales o copia certificada)~~, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4º, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en una Amonestación Privada, de conformidad con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XIX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la orientación del sujeto obligado realizado a la Secretaría Particular del Gobernador, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el último considerando.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

Segundo. Se Modifica el acto impugnado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el último considerando y, para los efectos precisados en la parte final del mismo.

Notifíquese personalmente la presente resolución, a cada una de las partes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4°.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata y Licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo, siendo ponente la tercera de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción II y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

M.A.P. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA

COMISIONADA

LIC. CLAUDIA ELIZABETH ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO

LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

FABR
EBRE

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.- Nombre:** es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.- Domicilio:** De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personas, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.- Correo electrónico:** corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.- Firma:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signatario, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- **ELIMINADO 5.- Clave de elector:** definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la persona, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- **ELIMINADO 6.- RFC:** tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- **ELIMINADO 7.- Fotografías:** la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- **ELIMINADO 8.- Número telefónico:** corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

Fecha de clasificación	Acuerdo CT-82/10/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de octubre de 2017.
Área	Ponencia 3
Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 075/2015-3
Información Reservada	No Aplica.
Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 01, 04, 06 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa